

Guayaquil, Octubre 1 del 2018

Ingeniero
José Vinicio Aguirre Reyes
GERENTE MARISCOS SAL Y MAR MASALMAR S.A.
Guayaquil

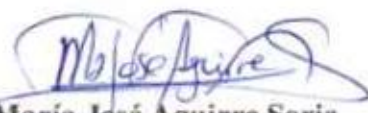
De nuestras consideraciones:

Maria José Aguirre Soria, con cédula de ciudadanía #1104529308, de estado civil divorciada (matrimonio con capitulaciones matrimoniales), por medio del presente comunico a usted que he procedido a ceder dos mil seiscientas (2.600) acciones ordinarias y nominativas de U.S.0,04 (Cuatro centavos de dólar de los Estados Unidos de América) cada una, equivalentes a U.S.104,00 de capital, a favor de la Compañía denominada CAMARONERA CAMAVIOSIL S.A., con RUC #0992991194001, representada legalmente por el señor Silvio Xavier Salinas Lituma, Gerente General de la misma, acciones que tenía dentro del capital suscrito y pagado de la Compañía MARISCOS SAL Y MAR MASALMAR S.A., que usted representa.

La cedente y la cesionaria somos de nacionalidad ecuatoriana y la cesión de acciones detallada se efectuó sin reserva de ninguna clase.

En consecuencia, solicitamos a usted señor Gerente, se sirva registrar la transferencia que dejamos señalada, en el respectivo Libro de Acciones y Accionistas de su representada, particular que se deberá comunicar a la Superintendencia de Compañías.

Como constancia de lo expuesto, firmamos en unidad de acto la cedente y la cesionaria.


María José Aguirre Soria
CEDENTE
C.C. #1104529308


Silvio Xavier Salinas Lituma
GERENTE GENERAL
CAMARONERA CAMAVIOSIL S.A.
RUC. #0992991194001

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CENSALACIÓN

CIUDADANÍA N. 110452930-8

IDENTIFICACIÓN
AGUIRRE ROSA
BARBA JOSE

LUGAR DE NACIMIENTO
LOJA
EL SAGRADO

FECHA DE NACIMIENTO 1985-07-07
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO MUJER
ESTADO CIVIL DIVORCIADO





INSTRUMENTACIÓN SUPERIOR **PROFESIÓN/OCCUPACIÓN** INGENIERA

APellidos y Nombres AGUIRRE REYES JOSE VINCIO

Apellidos y Nombres de la madre ROSA ARTUDELLO REYES ALEXANDRA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
MACHALA
2018-05-09

FECHA DE EXPIRACIÓN
2020-05-09






REPÚBLICA DEL ECUADOR
CERTIFICADO DE VOTACIÓN, DUPLICADO
EXERCIÓN O PAGO DE MULTA

IDENTIFICACIÓN
AGUIRRE ROSA
BARBA JOSE

LUGAR DE NACIMIENTO
LOJA
EL SAGRADO

FECHA DE NACIMIENTO 1985-07-07
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO MUJER
ESTADO CIVIL DIVORCIADO

5688943

Consejo Nacional Electoral
Deleg. Prov. El Oro

RECAUDACIÓN

FIRMA AUTORIZADA



**CONTRATO DE CAPITULACIONES
MATRIMONIALES:- QUE CELEBRAN LOS
SEÑOR RAMÓN JOSÉ ZAMBRANO ÁLAVA
Y LA SEÑORITA MARÍA JOSÉ AGUIRRE
SORIA.-----**

CUANTIA: INDETERMINADA.-----

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, el día de hoy **VEINTISEIS DE DICIEMBRE DEL DOS MIL TRECE**, ante mí, **ABOGADA WENDY MARIA VERA RIOS, NOTARIA TRIGESIMA SÉPTIMA DEL CANTÓN GUAYAQUIL**, comparecen, por sus propios Por una parte, el señor **RAMÓN JOSÉ ZAMBRANO ÁLAVA**, por sus propios derechos, ecuatoriano, domiciliado en Guayaquil, de estado civil divorciado, de veinticinco, años de edad, estudiante superior; y, Por otra parte, la señorita **MARÍA JOSÉ AGUIRRE SORIA**, por sus propios derechos, ecuatoriana, de veintiún años de edad, de estado civil soltera, estudiante, todos domiciliados en esta ciudad y hábiles en consecuencia para obligarse y contratar a quienes de conocer doy fe, en virtud de haberme exhibido sus documentos de identificación; Bien Instruidos sobre la naturaleza y resultados de la presente escritura de **CAPITULACIONES MATRIMONIALES**, a la que proceden como queda indicado y con amplia y entera libertad, para su otorgamiento me presentan la minuta, del tenor siguiente:- **"SEÑORITA NOTARIA:-** En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una en la que conste las **CAPITULACIONES MATRIMONIALES** que se otorgan de conformidad con las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: OTORGANTES.-** Comparecen a celebrar estas capitulaciones las siguientes personas: **a) Por una parte. el señor**



RAMÓN JOSÉ ZAMBRANO ÁLAVA, portador de la cédula de ciudadanía número cero nueve uno ocho seis siete tres dos ocho seis (0918673286), por sus propios derechos, ecuatoriano, domiciliado en Guayaquil, de estado civil divorciado, de veinticinco, años de edad, estudiante superior, a quien en lo posterior denominaremos por su nombre; y, **b)** Por otra parte, la señorita **MARÍA JOSÉ AGUIRRE SORIA**, portadora de la cédula de ciudadanía número uno uno cero cuatro cinco dos nueve tres cero ocho (1104529308), por sus propios derechos, ecuatoriana, de veintiún años de edad, de estado civil soltera, estudiante, domiciliada en Guayaquil, a quien la mencionaremos en este contrato por su propio nombre. **CLÁUSULA**

SEGUNDA: ANTECEDENTES.- Los señores **RAMÓN JOSÉ ZAMBRANO ÁLAVA Y MARÍA JOSÉ AGUIRRE SORIA**, contraerán matrimonio el próximo día veintiséis de diciembre del presente año, por lo que es su intención celebrar esta convención relativa a sus bienes y a las concesiones que se harán uno a otro de presente o de futuro, con el objeto de modificar las reglas generales establecidas en el Código Civil sobre los bienes que conforman el haber de la sociedad conyugal y la administración de la misma, las cuales regirán a partir de esta fecha, sin perjuicio de su inscripción en el Registro Civil al margen de la inscripción de su Acta Matrimonial a fin de que surta pleno efecto frente a terceros. **CLÁUSULA TERCERA:**

CAPITULACIONES MATRIMONIALES: Con estos antecedentes, los futuros cónyuges señores **RAMÓN JOSÉ ZAMBRANO ÁLAVA Y MARÍA JOSÉ AGUIRRE SORIA**, declaran expresamente, libres de todo error, fuerza o dolo, su intención indudable de celebrar estas capitulaciones matrimoniales en los términos siguientes a fin de

conyugal, conforme lo prevé el artículo ciento cincuenta y dos del Código Civil, de la forma prevista a continuación: **UNO. BIENES QUE SE APORTAN AL MATRIMONIO CON EXPRESIÓN DE SU VALOR.** Los señores Ramón José Zambrano Álava y María José Aguirre Soria declaran que no aportan al matrimonio ningún tipo de bien mueble o inmueble y que los bienes adquiridos por cada uno de ellos anteriormente, tanto inmuebles como muebles, así como los frutos, réditos, pensiones, intereses y lucro de cualquiera naturaleza, que provengan de los bienes propios de cada uno de los cónyuges, y que se devenguen durante el matrimonio, continuarán siendo parte del patrimonio propio y personal de cada cónyuge, esté o no mencionado en estas capitulaciones. **DOS. ENUMERACIÓN DE LAS DEUDAS.-** Los futuros cónyuges declaran que poseen las siguientes deudas: la señora MARÍA JOSÉ AGUIRRE SORIA, declara que posee como deudas las contraídas mediante tarjetas de crédito. Por su parte el señor RAMÓN JOSÉ ZAMBRANO ÁLAVA, declara que no tiene otras deudas que las contraídas por las tarjetas de crédito. De igual forma, serán de cargo respectivo de cada uno de los futuros cónyuges, todos los pasivos que hayan contraído por su cuenta antes del matrimonio, con sus respectivas firmas solamente, por lo que bajo ningún concepto afectará el patrimonio del otro cónyuge ni se entenderán adquiridas por el otro cónyuge. En consecuencia, solo afectarán a los bienes que adquieran a futuro, las deudas que contraigan conjunta y expresamente. **TRES. INGRESO DE BIENES A LA SOCIEDAD CONYUGAL QUE CONFORME A LAS REGLAS GENERALES NO INGRESARÍAN.-** Los otorgantes señores Ramón José Zambrano Álava y María José Aguirre Soria

declaran que no aportan ningún bien mueble o inmueble a la sociedad



conyugal, por lo que todos los bienes adquiridos anteriormente permanecerán en su patrimonio personal. **CUATRO.- EXCLUSIÓN DE BIENES Y SU PERMANENCIA EN EL PATRIMONIO SEPARADO DE CADA CÓNYUGE MODIFICANDO LAS REGLAS GENERALES DEL ARTÍCULO CIENTO CINCUENTA Y SIETE EN APLICACIÓN DEL ARTÍCULO CIENTO CINCUENTA Y DOS DEL CÓDIGO CIVIL.-** Los futuros cónyuges señores Ramón José Zambrano Álava y María José Aguirre Soria pactan que los bienes presentes que cada uno posee actualmente, adquiridos previamente al matrimonio ya sean éstos muebles o inmuebles, continuarán formando parte de su patrimonio personal, así como los frutos naturales y civiles que éstos devenguen tales como réditos, pensiones, intereses y lucro de cualquiera naturaleza que sea y que se devenguen durante el matrimonio, por lo que de esta forma declaran expresamente que se excluyen del haber de la sociedad conyugal, modificando las reglas generales previstas en el artículo ciento cincuenta y siete del Código Civil. De igual forma, quedan excluidos de la sociedad conyugal los salarios y emolumentos de todo género de empleos y oficios, devengados durante el matrimonio por cada uno de los futuros cónyuges; el dinero que cualquiera de los futuros cónyuges aportare a la sociedad, o durante ella adquiriere; obligándose la sociedad a la restitución de igual suma; y las cosas fungibles y especies muebles que cualquiera de los cónyuges aportare al matrimonio, o durante él adquiriere; quedando obligada la sociedad a restituir su valor, según el que tuvieron al tiempo del aporte o de la adquisición. Los otorgantes tienen bien a declarar los bienes que poseen y han adquirido antes de la celebración de su matrimonio, los mismos que no serán aportados a la sociedad conyugal y tal como se

Indicó, anteriormente, tampoco lo harán los frutos naturales y civiles, que éstos devenguen tales como réditos, pensiones, intereses y lucro de cualquiera naturaleza que sea y que se devenguen durante el matrimonio,: **CUATRO.UNO.- Bienes de propiedad de la señora**

María José Aguirre Soria.- La señora María José Aguirre Soria es propietaria de los siguientes bienes: **a.)** ciento veinte acciones del capital social de la compañía KANDOMBE S.A. **b.)** ciento veinte acciones del capital social de PANTRUSKO S.A. **c.)** ciento cincuenta participaciones sociales del capital social de INVERSIONES PESQUERAS ABRICMAR CÍA. LTDA. **d.)** ciento sesenta acciones del capital social de JORDAVIL CORP S.A. **e.)** ciento veinte acciones del capital social de la compañía MARISCOS SAL Y MAR MASALMAR S.A.

CUATRO.DOS.- Bienes de propiedad del señor Ramón José

Zambrano Álava.- El señor Ramón José Zambrano Álava es propietario de los siguientes bienes: **a)** Un inmueble compuesto de casa de dos plantas signada como villa seis de la manzana número setenta y dos de la ciudadela La Garzota de la ciudad de Guayaquil; **b)** Un solar en la ciudadela El Buijo ubicada en el Cantón Samborondón de la Provincia del Guayas; **c)** Una finca ubicada en el recinto Río Verde de la jurisdicción del Cantón Santa Elena, Provincia de Santa Elena. **CINCO.- DE LOS BIENES FUTUROS.-** Para los bienes

que los futuros cónyuges adquieran a partir de la fecha de su matrimonio, ellos pactan que los bienes cada uno de ellos adquiera a título gratuito por donación, herencia o legado, se mantendrán en el patrimonio exclusivo de cada futuro cónyuge, así como los frutos naturales o civiles, réditos, pensiones, intereses y lucro de cualquiera naturaleza, que provengan, que deriven de estos, que no ingresarán a formar parte de la sociedad de bienes. Por otro lado,

bienes que se adquieran a título oneroso a partir de esta fecha registrá lo siguiente: si los bienes son adquiridos por dinero o recursos exclusivos de la señora **MARÍA JOSÉ AGUIRRE SORIA**, formarán parte exclusiva de su patrimonio personal. Si los bienes son adquiridos por el señor **RAMÓN JOSÉ ZAMBRANO ÁLAVA**, estos pasarán a formar parte de su patrimonio exclusivo. Esta regla aplicará para la adquisición de todos los bienes futuros, con excepción de los bienes que los señores Ramón José Zambrano Álava y María José Aguirre Soria declaren de forma expresa y de mutuo acuerdo, deseen que entren a formar parte de la sociedad conyugal, o deseen donarlos o comprarlos a nombre de sus hijos. **CLÁUSULA CUARTA:**

EFFECTOS DE ESTA CAPITULACIONES.- Es intención de las partes, que estas capitulaciones surtan plenos efectos entre las partes, frente a terceros y especialmente entre sus sucesores en derecho, como familiares y herederos, por lo que no podrá argumentarse insuficiencia del mismo. Declaran de igual forma, que nada tienen que reclamarse entre si, por el manejo de sus bienes en el pasado y que en el supuesto no consentido de que en el futuro surjan controversias por la interpretación o ejecución de estas capitulaciones, se someten expresamente al arbitraje de la cámara de Comercio de Guayaquil, por equidad, agotando previamente el procedimiento de mediación. En ambos casos, tanto la mediación como el arbitraje serán confidenciales, obligando a sus sucesores en derecho a resolver sus diferencias por estos mismos medios.

CLÁUSULA QUINTA: ANOTACIÓN E INSCRIPCIÓN.- Quedan facultados cualquiera de las partes a solicitar la anotación de estas capitulaciones al margen de la partida de matrimonio. Agregue usted señorita Notaria. las demás cláusulas de estilo para la perfecta validez

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CALIFICACIÓN

091867328-6

CEDULA
CIUDADANA
APELLIDOS Y NOMBRES
ZAMBRANO ALAVA
RAMON JOSE
FECHA DE NACIMIENTO
01/01/1986
LUGAR DE NACIMIENTO
GUAYAS
GUAYAS
TARJETA
FECHA DE EMISIÓN
1986-12-02
NACIONALIDAD
ECUATORIANA
SEXO
M
ESTADO CIVIL
DIVORCIADO

INSTRUCCIÓN
SUPERIOR
PROFESOR / OCUPACIÓN
ESTUDIANTE

433444222

APELLIDOS Y NOMBRES
ZAMBRANO RAMON JOSE ERNESTO
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
ALAVA ALVARADO ELENA MARCELA
FECHA DE EMISIÓN
2003-06-28
FECHA DE EXPIRACIÓN
2023-06-28

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2011

479
479-0038

0918673286

NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN
ZAMBRANO ALAVA RAMON JOSE

GUAYAS
PROVINCIA
GUAYAS
CANTÓN
TARJETA
ZONA

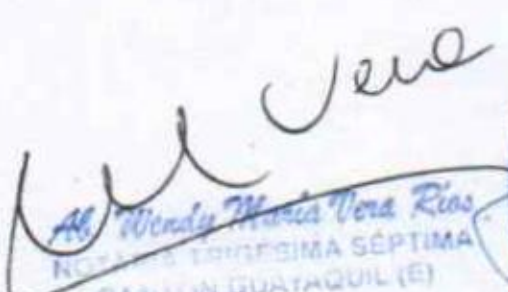
EL PRESIDENTE DE LA JURTA



de este instrumento. (firmado) María Teresa Egas Valencia, Registro número diez mil seiscientos veintidós del Colegio de Abogados del Guayas ".- HASTA AQUI LA MINUTA.- Es copia.- Los otorgantes aprueban en todas sus partes, el contenido del presente instrumento, dejándolo elevado a escritura pública para que surta sus efectos legales.- Leída esta escritura de principio a fin, por mí la Notaria en alta voz, a los otorgantes, estos la aprueban y suscriben en unidad de acto conmigo, de todo lo cual DOY FE.-


F) Sr. RAMÓN JOSÉ ZAMBRANO ÁLAVA
C. C. No. 0918673286
C. V. No. 479-0038


F) Srta. MARÍA JOSÉ AGUIRRE SORIA
C. C. No. 1104529308
C. V. No.


Ab. Wendy Maria Vera Rios
NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA
CANTON GUAYAQUIL (E)



4

ABOGADA WENDY MARIA VERA RIOS
NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA
DEL CANTON GUAYAQUIL

SE OTORGÓ ANTE MI ABOGADA WENDY MARIA VERA RIOS, NOTARIA
ENCARGADA TRIGESIMA SEPTIMA DEL CANTON GUAYAQUIL, EN FE DE
ELLO CONFIERO ESTA TERCERA COPIA DE LA ESCRITURA DE
CONTRATO DE CAPITULACIONES MATRIMONIALES:- QUE
CELEBRAN LOS SEÑOR RAMÓN JOSÉ ZAMBRANO ÁLAVA Y LA
SEÑORITA MARÍA JOSÉ AGUIRRE SORIA. LA MISMA QUE SELLO Y
FIRMO EN LA CIUDAD DE GUAYAQUIL, EL MISMO DIA DE SU
OTORGAMIENTO.-



Wendy Maria Vera Rios
Ab. Wendy Maria Vera Rios
NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA
CANTON GUAYAQUIL (E)



Ab. Wendy Maria Vera Rios

NOTARIA

Wendy Maria Vera Rios
Notaria Trigesima Septima
Canton Guayaquil (E)



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CREDENCIACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA
No. 070300990-2

APellidos y Nombres:
SALINAS LITUMA SILVO XAVIER

Lugar de nacimiento:
EL ORO
MACHALA
MACHALA

Fecha de nacimiento: 1974-06-26
Nacionalidad: ECUATORIANA
Sexo: HOMBRE
Estado civil: CASADO
Conyugue: JOHANNA ELIZABETH FAREZ FILIAN





IDENTIFICACIÓN BÁSICA
PROFESIÓN / OCUPACIÓN
COMERCIANTE

APellidos y Nombres del padre:
SALINAS JUAN

APellidos y Nombres de la madre:
LITUMA CARMELA

Lugar y fecha de expedición:
MACHALA
2017-11-28

Fecha de expiración:
2027-11-28

Identificación biométrica:
E34302242
061238175






CERTIFICADO DE VOTACIÓN
4 DE FEBRERO 2018

031
JUNTA

031-201
SECCION

0703009902
CÉDULA

APellidos y Nombres:
SALINAS LITUMA SILVO XAVIER

EL ORO
PROVINCIA

EL GUABO
CANTÓN

EL GUABO
PARROQUIA

CIRCUNSCRIPCIÓN:
ZONA 1




CNE
COMISIÓN NACIONAL DEL ECUADOR

REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 2018

Ciudadanía (C)

ESTE DOCUMENTO Acredita que usted
SUFRASO EN EL REFERENDUM Y
CONSULTA POPULAR 2018

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS
LOS TRÁMITES PÚBLICOS Y PRIVADOS

[Firma]
PRESIDENTE DE LA JURY

CAMARONERA CAMAVIOSIL S.A.

Machala, 13 de septiembre del 2017

Señor

SILVIO XAVIER SALINAS LITUMA

Ciudad.

De mis consideraciones:

Tengo a bien informarle que la Junta Universal de Accionistas de **CAMARONERA CAMAVIOSIL S.A.**, reunida el día de hoy 13 de Septiembre del 2017, tuvo el acierto de elegir a usted como **GERENTE GENERAL**, por el periodo de CINCO AÑOS.

A usted le corresponderá representar a la Compañía legalmente, tanto en lo judicial como en lo extrajudicial, en forma individual.

La Compañía **CAMARONERA CAMAVIOSIL S.A.**, se constituyó mediante Escritura Pública celebrada ante la Notaria Trigésima sexta del Cantón Guayaquil, ABG. María Pilar Salazar Viver, el 16 de Junio del 2016, la misma que fue inscrita en el Registro Mercantil del cantón el Guabo, el 11 de Julio del 2016.

Usted reemplazara en las funciones de Gerente General al señor **ERICK FERNANDO PASTOR SERRANO** con C.C. # 0703840355, quien presentó su renuncia al cargo y cesó en sus funciones.

Atentamente,

BYRON MANUEL CALLE SOLANO
SECRETARIO AD-HOC DE LA JUNTA
C.C. # 070467823-4

RAZON DE ACEPTACION: En Guayaquil, a 13 de Septiembre del 2017.
Acepto el cargo de GERENTE GENERAL, de la Compañía
CAMARONERA CAMAVIOSIL S.A. para la cual he sido nombrado.

SILVIO XAVIER SALINAS LITUMA
C.C. # 0703009902



REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL CANTON EL GUABO

Av. del Ejército y Calle Sucre

Número de Repertorio: 88

Razón de Inscripción

Fecha de Repertorio: 17-octubre-2017

EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN EL GUABO, certifica que en esta fecha se inscribió(eron) el(los) siguiente(s) acto(s):

1.- Con fecha diecisiete de octubre de dos mil diecisiete queda inscrito el acto o contrato NOMBRAMIENTO en el Registro de MEREANTIL No. 166 celebrado entre: ([SALINAS LITUMA SILVIO XAVIER en calidad de GERENTE GENERAL], [CAMARONERA CAMAVIOSIL S.A. en calidad de REPRESENTADA]).

Que se refiere al(los) siguiente(s) bien(s):

Tipo Bien	Cód.Catastral/Ident.Predial	No. Ficha	Actos
SALINAS LITUMA	703009902	37	NOMBRAMIENTO

El Guabo, martes 17 de octubre de 2.017

Impreso a las: 14:10:46

Elaborado por: PATRICIA GAONA



Ab. Julio Alfonso Dávalos Torres
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD
Y MERCANTIL DEL CANTÓN
EL GUABO (E)

Guayaquil, Octubre 1 del 2018

Ingeniero

José Vinicio Aguirre Reyes

GERENTE MARISCOS SAL Y MAR MASALMAR S.A.

Guayaquil

De nuestras consideraciones:

Maria José Aguirre Soria, con cédula de ciudadanía #1104529308, de estado civil divorciada (matrimonio con capitulaciones matrimoniales), por medio del presente comunico a usted que he procedido a ceder cuatrocientas (400) acciones ordinarias y nominativas de U.S.0,04 (Cuatro centavos de dólar de los Estados Unidos de América) cada una, equivalentes a U.S.16,00 de capital, a favor de la señorita Gladys Narcisca Salinas Sarango, con C.C. #0702466681, acciones que tenía dentro del capital suscrito y pagado de la Compañía MARISCOS SAL Y MAR MASALMAR S.A., que usted representa.

La cedente y la cesionaria somos de nacionalidad ecuatoriana y la cesión de acciones detallada se efectuó sin reserva de ninguna clase.

En consecuencia, solicitamos a usted señor Gerente, se sirva registrar la transferencia que dejamos señalada, en el respectivo Libro de Acciones y Accionistas de su representada, particular que se deberá comunicar a la Superintendencia de Compañías.

Como constancia de lo expuesto, firmamos en unidad de acto la cedente y la cesionaria.


Maria José Aguirre Soria
CEDENTE
C.C. #1104529308


Gladys Narcisca Salinas Sarango
CESIONARIA
C.C. #0702466681


REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACIÓN Y CENSALACIÓN


Ciudadanía N. 110452930-8

Nombre y Apellidos
 AGUIRRE SORSA
 SORSA JOSE

Lugar de Nacimiento
 LOJA
 EL SAGRADO

Fecha de Nacimiento 1983-07-07
Nacionalidad ECUATORIANA
Sexo MUJER
Estatus Civil DIVORCIADO




INSTRUCCIÓN SUPERIOR **PROTECCIÓN Y DEFENSA** **COMANDO EN JEFE**

Apellidos y Nombres AGUIRRE REYES JOSE VINCIO

Apellidos y Nombres de la Esposa SORSA ASTUDILLO REYES ALEXANDRA

Lugar y Fecha de Expedición
 QUITO
 2019-05-09

Fecha de Expiración 2020-05-09






REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN DUPLICADO
 EXENCIÓN O PAGO DE MULTA

Identificación 5688943



Consejo Nacional Electoral
 Deleg. Prov. El Oro
RECAUDACIÓN
 FIRMA AUTORIZADA



**CONTRATO DE CAPITULACIONES
MATRIMONIALES:- QUE CELEBRAN LOS
SEÑOR RAMÓN JOSÉ ZAMBRANO ÁLAVA
Y LA SEÑORITA MARÍA JOSÉ AGUIRRE
SORIA.-----**

CUANTIA: INDETERMINADA.-----

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, el día de hoy **VEINTISEIS DE DICIEMBRE DEL DOS MIL TRECE**, ante mí, **ABOGADA WENDY MARIA VERA RIOS, NOTARIA TRIGESIMA SÉPTIMA DEL CANTÓN GUAYAQUIL**, comparecen, por sus propios Por una parte, el señor **RAMÓN JOSÉ ZAMBRANO ÁLAVA**, por sus propios derechos, ecuatoriano, domiciliado en Guayaquil, de estado civil divorciado, de veinticinco, años de edad, estudiante superior; y, Por otra parte, la señorita **MARÍA JOSÉ AGUIRRE SORIA**, por sus propios derechos, ecuatoriana, de veintiún años de edad, de estado civil soltera, estudiante, todos domiciliados en esta ciudad y hábiles en consecuencia para obligarse y contratar a quienes de conocer doy fe, en virtud de haberme exhibido sus documentos de identificación; Bien Instruidos sobre la naturaleza y resultados de la presente escritura de **CAPITULACIONES MATRIMONIALES**, a la que proceden como queda indicado y con amplia y entera libertad, para su otorgamiento me presentan la minuta, del tenor siguiente:- **"SEÑORITA NOTARIA:-** En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una en la que conste las **CAPITULACIONES MATRIMONIALES** que se otorgan de conformidad con las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: OTORGANTES.-** Comparecen a celebrar estas capitulaciones las siguientes personas: **a) Por una parte. el señor**



conyugal, conforme lo prevé el artículo ciento cincuenta y dos del Código Civil, de la forma prevista a continuación: **UNO. BIENES QUE SE APORTAN AL MATRIMONIO CON EXPRESIÓN DE SU VALOR.** Los señores Ramón José Zambrano Álava y María José Aguirre Soria declaran que no aportan al matrimonio ningún tipo de bien mueble o inmueble y que los bienes adquiridos por cada uno de ellos anteriormente, tanto inmuebles como muebles, así como los frutos, réditos, pensiones, intereses y lucro de cualquiera naturaleza, que provengan de los bienes propios de cada uno de los cónyuges, y que se devenguen durante el matrimonio, continuarán siendo parte del patrimonio propio y personal de cada cónyuge, esté o no mencionado en estas capitulaciones. **DOS. ENUMERACIÓN DE LAS DEUDAS.-** Los futuros cónyuges declaran que poseen las siguientes deudas: la señora MARÍA JOSÉ AGUIRRE SORIA, declara que posee como deudas las contraídas mediante tarjetas de crédito. Por su parte el señor RAMÓN JOSÉ ZAMBRANO ÁLAVA, declara que no tiene otras deudas que las contraídas por las tarjetas de crédito. De igual forma, serán de cargo respectivo de cada uno de los futuros cónyuges, todos los pasivos que hayan contraído por su cuenta antes del matrimonio, con sus respectivas firmas solamente, por lo que bajo ningún concepto afectará el patrimonio del otro cónyuge ni se entenderán adquiridas por el otro cónyuge. En consecuencia, solo afectarán a los bienes que adquieran a futuro, las deudas que contraigan conjunta y expresamente. **TRES. INGRESO DE BIENES A LA SOCIEDAD CONYUGAL QUE CONFORME A LAS REGLAS GENERALES NO INGRESARÍAN.-** Los otorgantes señores Ramón José Zambrano Álava y María José Aguirre Soria

declaran que no aportan ningún bien mueble o inmueble a la sociedad



RAMÓN JOSÉ ZAMBRANO ÁLAVA, portador de la cédula de ciudadanía número cero nueve uno ocho seis siete tres dos ocho seis (0918673286), por sus propios derechos, ecuatoriano, domiciliado en Guayaquil, de estado civil divorciado, de veinticinco, años de edad, estudiante superior, a quien en lo posterior denominaremos por su nombre; y, **b)** Por otra parte, la señorita **MARÍA JOSÉ AGUIRRE SORIA**, portadora de la cédula de ciudadanía número uno uno cero cuatro cinco dos nueve tres cero ocho (1104529308), por sus propios derechos, ecuatoriana, de veintiún años de edad, de estado civil soltera, estudiante, domiciliada en Guayaquil, a quien la mencionaremos en este contrato por su propio nombre. **CLÁUSULA**

SEGUNDA: ANTECEDENTES.- Los señores **RAMÓN JOSÉ ZAMBRANO ÁLAVA Y MARÍA JOSÉ AGUIRRE SORIA**, contraerán matrimonio el próximo día veintiséis de diciembre del presente año, por lo que es su intención celebrar esta convención relativa a sus bienes y a las concesiones que se harán uno a otro de presente o de futuro, con el objeto de modificar las reglas generales establecidas en el Código Civil sobre los bienes que conforman el haber de la sociedad conyugal y la administración de la misma, las cuales regirán a partir de esta fecha, sin perjuicio de su inscripción en el Registro Civil al margen de la inscripción de su Acta Matrimonial a fin de que surta pleno efecto frente a terceros. **CLÁUSULA TERCERA:**

CAPITULACIONES MATRIMONIALES: Con estos antecedentes, los futuros cónyuges señores **RAMÓN JOSÉ ZAMBRANO ÁLAVA Y MARÍA JOSÉ AGUIRRE SORIA**, declaran expresamente, libres de todo error, fuerza o dolo, su intención indudable de celebrar estas capitulaciones matrimoniales en los términos siguientes a fin de

conyugal, por lo que todos los bienes adquiridos anteriormente permanecerán en su patrimonio personal. **CUATRO.- EXCLUSIÓN DE BIENES Y SU PERMANENCIA EN EL PATRIMONIO SEPARADO DE CADA CÓNYUGE MODIFICANDO LAS REGLAS GENERALES DEL ARTÍCULO CIENTO CINCUENTA Y SIETE EN APLICACIÓN DEL ARTÍCULO CIENTO CINCUENTA Y DOS DEL CÓDIGO CIVIL.-** Los futuros cónyuges señores Ramón José Zambrano Álava y María José Aguirre Soria pactan que los bienes presentes que cada uno posee actualmente, adquiridos previamente al matrimonio ya sean éstos muebles o inmuebles, continuarán formando parte de su patrimonio personal, así como los frutos naturales y civiles que éstos devenguen tales como réditos, pensiones, intereses y lucro de cualquiera naturaleza que sea y que se devenguen durante el matrimonio, por lo que de esta forma declaran expresamente que se excluyen del haber de la sociedad conyugal, modificando las reglas generales previstas en el artículo ciento cincuenta y siete del Código Civil. De igual forma, quedan excluidos de la sociedad conyugal los salarios y emolumentos de todo género de empleos y oficios, devengados durante el matrimonio por cada uno de los futuros cónyuges; el dinero que cualquiera de los futuros cónyuges aportare a la sociedad, o durante ella adquiriere; obligándose la sociedad a la restitución de igual suma; y las cosas fungibles y especies muebles que cualquiera de los cónyuges aportare al matrimonio, o durante él adquiriere; quedando obligada la sociedad a restituir su valor, según el que tuvieron al tiempo del aporte o de la adquisición. Los otorgantes tienen bien a declarar los bienes que poseen y han adquirido antes de la celebración de su matrimonio, los mismos que no serán aportados a la sociedad conyugal y tal como se

indicó anteriormente, tampoco lo harán los frutos naturales y civiles, que éstos devenguen tales como réditos, pensiones, intereses y lucro de cualquiera naturaleza que sea y que se devenguen durante el matrimonio,; **CUATRO.UNO.- Bienes de propiedad de la señora**

María José Aguirre Soria.- La señora María José Aguirre Soria es propietaria de los siguientes bienes: **a.)** ciento veinte acciones del capital social de la compañía KANDOMBE S.A. **b.)** ciento veinte acciones del capital social de PANTRUSKO S.A. **c.)** ciento cincuenta participaciones sociales del capital social de INVERSIONES PESQUERAS ABRICMAR CÍA. LTDA. **d.)** ciento sesenta acciones del capital social de JORDAVIL CORP S.A. **e.)** ciento veinte acciones del capital social de la compañía MARISCOS SAL Y MAR MASALMAR S.A.

CUATRO.DOS.- Bienes de propiedad del señor Ramón José

Zambrano Álava.- El señor Ramón José Zambrano Álava es propietario de los siguientes bienes: **a)** Un inmueble compuesto de casa de dos plantas signada como villa seis de la manzana número setenta y dos de la ciudadela La Garzota de la ciudad de Guayaquil;

b) Un solar en la ciudadela El Buijo ubicada en el Cantón Samborondón de la Provincia del Guayas; **c)** Una finca ubicada en el recinto Río Verde de la jurisdicción del Cantón Santa Elena, Provincia de Santa Elena. **CINCO.- DE LOS BIENES FUTUROS.-** Para los bienes

que los futuros cónyuges adquieran a partir de la fecha de su matrimonio, ellos pactan que los bienes cada uno de ellos adquiera a título gratuito por donación, herencia o legado, se mantendrán en el patrimonio exclusivo de cada futuro cónyuge, así como los frutos naturales o civiles, réditos, pensiones, intereses y lucro de cualquiera naturaleza, que provengan, que deriven de estos, que no ingresarán

a formar parte de la sociedad de bienes. Por otro lado, para que

conyugal, por lo que todos los bienes adquiridos anteriormente permanecerán en su patrimonio personal. **CUATRO.- EXCLUSIÓN DE BIENES Y SU PERMANENCIA EN EL PATRIMONIO SEPARADO DE CADA CÓNYUGE MODIFICANDO LAS REGLAS GENERALES DEL ARTÍCULO CIENTO CINCUENTA Y SIETE EN APLICACIÓN DEL ARTÍCULO CIENTO CINCUENTA Y DOS DEL CÓDIGO CIVIL.-** Los futuros cónyuges señores Ramón José Zambrano Álava y María José Aguirre Soria pactan que los bienes presentes que cada uno posee actualmente, adquiridos previamente al matrimonio ya sean éstos muebles o inmuebles, continuarán formando parte de su patrimonio personal, así como los frutos naturales y civiles que éstos devenguen tales como réditos, pensiones, intereses y lucro de cualquiera naturaleza que sea y que se devenguen durante el matrimonio, por lo que de esta forma declaran expresamente que se excluyen del haber de la sociedad conyugal, modificando las reglas generales previstas en el artículo ciento cincuenta y siete del Código Civil. De igual forma, quedan excluidos de la sociedad conyugal los salarios y emolumentos de todo género de empleos y oficios, devengados durante el matrimonio por cada uno de los futuros cónyuges; el dinero que cualquiera de los futuros cónyuges aportare a la sociedad, o durante ella adquiriere; obligándose la sociedad a la restitución de igual suma; y las cosas fungibles y especies muebles que cualquiera de los cónyuges aportare al matrimonio, o durante él adquiriere; quedando obligada la sociedad a restituir su valor, según el que tuvieron al tiempo del aporte o de la adquisición. Los otorgantes tienen bien a declarar los bienes que poseen y han adquirido antes de la celebración de su matrimonio, los mismos que no serán aportados a la sociedad conyugal y tal como se

bienes que se adquieran a título oneroso a partir de esta fecha registrá lo siguiente: si los bienes son adquiridos por dinero o recursos exclusivos de la señora **MARÍA JOSÉ AGUIRRE SORIA**, formarán parte exclusiva de su patrimonio personal. Si los bienes son adquiridos por el señor **RAMÓN JOSÉ ZAMBRANO ÁLAVA**, estos pasarán a formar parte de su patrimonio exclusivo. Esta regla aplicará para la adquisición de todos los bienes futuros, con excepción de los bienes que los señores Ramón José Zambrano Álava y María José Aguirre Soria declaren de forma expresa y de mutuo acuerdo, deseen que entren a formar parte de la sociedad conyugal, o deseen donarlos o comprarlos a nombre de sus hijos. **CLÁUSULA CUARTA:**

EFFECTOS DE ESTA CAPITULACIONES.- Es intención de las partes, que estas capitulaciones surtan plenos efectos entre las partes, frente a terceros y especialmente entre sus sucesores en derecho, como familiares y herederos, por lo que no podrá argumentarse insuficiencia del mismo. Declaran de igual forma, que nada tienen que reclamarse entre si, por el manejo de sus bienes en el pasado y que en el supuesto no consentido de que en el futuro surjan controversias por la interpretación o ejecución de estas capitulaciones, se someten expresamente al arbitraje de la cámara de Comercio de Guayaquil, por equidad, agotando previamente el procedimiento de mediación. En ambos casos, tanto la mediación como el arbitraje serán confidenciales, obligando a sus sucesores en derecho a resolver sus diferencias por estos mismos medios.

CLÁUSULA QUINTA: ANOTACIÓN E INSCRIPCIÓN.- Quedan facultados cualquiera de las partes a solicitar la anotación de estas capitulaciones al margen de la partida de matrimonio. Agregue usted señorita Notaria. las demás cláusulas de estilo para la perfecta validez

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y ESCRITURACIÓN

CECULA N. 091867328-0

Ciudadanía
APELLIDOS Y NOMBRES
ZAMBRANO ALAYA
RAMÓN JOSÉ
Eduardo
QUAYAS
TARAO
FECHA DE NACIMIENTO 1988-12-02
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO M
ESTADO CIVIL DIVORCIADO

INSTRUCCIÓN SUPERIOR PROFESIÓN / OCUPACIÓN ESTUDIANTE

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE ZAMBRANO SALMON JOSÉ BRUNO
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE ALAYA ALVARADO ELENA MARCELA
FECHA DE EXPEDICIÓN 2023-06-28
SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN 2023-06-28

NOTARIA CANTÓN QUITO

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2024

479-0038 0918673280

NOMBRE DE IDENTIFICACIÓN CECULA
ZAMBRANO ALAYA RAMÓN JOSÉ

QUAYAS PROVINCIA QUAYAS CIRCUNSCRIPCIÓN 2 TARAO ZONA 7

CANTÓN TARRAQUA

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA

F) Sr. RAMÓN JOSÉ ZAMBRANO ALAYA
C.C. No. 0918673280
C.V. No. 479-0038

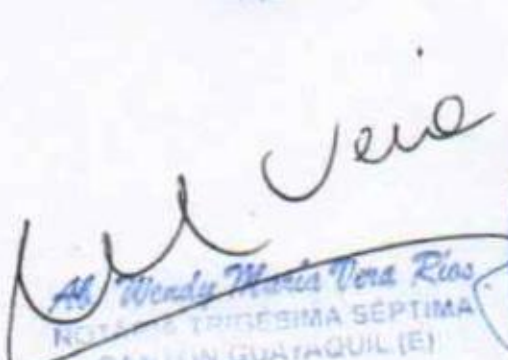
F) Sra. MARÍA JOSÉ AGUIRRE SORIA
C.C. No. 110423908
C.V. No.



de este instrumento. (firmado) María Teresa Egas Valencia, Registro número diez mil seiscientos veintidós del Colegio de Abogados del Guayas "- HASTA AQUI LA MINUTA.- Es copia.- Los otorgantes aprueban en todas sus partes, el contenido del presente instrumento, dejándolo elevado a escritura pública para que surta sus efectos legales.- Leída esta escritura de principio a fin, por mí la Notaria en alta voz, a los otorgantes, estos la aprueban y suscriben en unidad de acto conmigo, de todo lo cual DOY FE.-


F) Sr. RAMÓN JOSÉ ZAMBRANO ÁLAVA
C. C. No. 0918673286
C. V. No. 479-0038


F) Srta. MARÍA JOSÉ AGUIRRE SORIA
C. C. No. 1104529308
C. V. No.


Ab. Wendy María Vera Ríos
NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA
CANTON GUAYAQUIL (E)



4

ABOGADA WENDY MARIA VERA RIOS
NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA
DEL CANTON GUAYAQUIL

SE OTORGÓ ANTE MI ABOGADA WENDY MARIA VERA RIOS, NOTARIA
ENCARGADA TRIGESIMA SEPTIMA DEL CANTON GUAYAQUIL, EN FE DE
ELLO CONFIERO ESTA TERCERA COPIA DE LA ESCRITURA DE
CONTRATO DE CAPITULACIONES MATRIMONIALES:- QUE
CELEBRAN LOS SEÑOR RAMÓN JOSÉ ZAMBRANO ÁLAVA Y LA
SEÑORITA MARÍA JOSÉ AGUIRRE SORIA. LA MISMA QUE SELLO Y
FIRMO EN LA CIUDAD DE GUAYAQUIL, EL MISMO DIA DE SU
OTORGAMIENTO.-



Wendy Maria Vera Rios
Ab. Wendy Maria Vera Rios
NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA
CANTON GUAYAQUIL (EI)



Ab. Wendy Maria Vera Rios

NOTARIA

Ab. Wendy Maria Vera Rios
NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA
CANTON GUAYAQUIL (EI)



INSTRUCCIÓN: **BACHILLERATO** PROFESIÓN/OCUPACIÓN: **EMPLEADO** CÉDULA: **B0111H112**

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PROPIETARIO: **SALINAS JUAN**

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MUJER: **SARANGO DORASTENIA**

LUGAR Y FECHA DE EXPIRACIÓN: **EL GUABO 2016-01-08**

FECHA DE EXPIRACIÓN: **2025-01-09**





REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL,
IDENTIFICACIÓN Y CÉDULACIÓN

CÉDULA DE: **CIUDADANA** N. **070246668-1**

APELLIDOS Y NOMBRES: **SALINAS SARANGO GLADYS NARCISA**

LUGAR DE NACIMIENTO: **EL ORO**

EL GUABO

EL GUABO

FECHA DE NACIMIENTO: **1987-03-18**

NACIONALIDAD: **ECUATORIANA**

SEXO: **F**

ESTADO CIVIL: **SOLTERO**





CNE **REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 2018**

Este documento acredita que usted participó en el Referendum y Consulta Popular 2018.

Este certificado sirve para todos los trámites públicos y privados.



Presidencia de la JCV

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
4 DE FEBRERO 2018

028 **028 - 210** **0702466681**

028 **028 - 210** **0702466681**

SALINAS SARANGO GLADYS NARCISA
APELLIDOS Y NOMBRES

EL ORO **CIRCUNSCRIPCIÓN**

PROVINCIA

EL GUABO **ZONA: 1**

CANTÓN

EL GUABO

PARRQUIA